

transformar una solicitud en trámite en una solicitud formalmente presentada.

2.13. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral concluye que, respecto de la presente, la no presentación de la solicitud dentro del plazo no resulta imputable a una inacción o falta de diligencia de la organización política, sino a una contingencia técnica acreditada, lo que activa el deber del sistema electoral de adoptar una solución razonable, proporcional y orientada a la protección efectiva del derecho fundamental de participación política.

2.14. En aplicación del principio de optimización de la participación política, el derecho fundamental a ser elegido no puede verse restringido por barreras de orden estrictamente tecnológico que escapan al control del administrado. La interpretación de las normas electorales debe orientarse a facilitar la participación de las listas que provienen de procesos democráticos internos, siempre que se acredite una diligencia mínima y la voluntad de cumplimiento, lo cual ha quedado demostrado con la permanencia, continuidad y llenado del 100 % de la solicitud de inscripción de listas.

De las acciones de la OP

2.15. Al advertir la imposibilidad técnica de formalizar la presentación de la lista debido a fallas tecnológicas, la organización política desplegó una serie de acciones inmediatas y sucesivas destinadas a salvaguardar su derecho a la participación política y acreditar su voluntad de cumplimiento:

- El Personero técnico se constituyó en las instalaciones del JNE, a fin de obtener apoyo técnico para culminar la inscripción de listas, conforme se muestra en el registro fotográfico anexado al informe de OGTI.
- Acciones de contingencia y presentación electrónica, al no obtener respuesta favorable por los canales informáticos, procedió a presentar la solicitud de inscripción el día 26 y de manera virtual ante el JEE competente, materializando así su voluntad de inscripción por todos los medios legales a su alcance.

2.16. Estas acciones constituyen un indicio de diligencia de la OP que agotó las vías administrativas y de supervisión para superar el impedimento técnico. La trazabilidad de estas gestiones ratifica que la falta de registro en estado “presentado” no obedeció a una desidia del personero legal, sino a una fuerza mayor tecnológica que obligó a la OP a buscar mecanismos de intervención ante el JNE, lo que derivó en la presentación extemporánea.

2.17. Por consiguiente, corresponde estimar el recurso de apelación. Ello con el fin de garantizar que las fallas del soporte digital no se conviertan en obstáculos insalvables para el ejercicio de los derechos políticos de los candidatos y la organización política recurrente.

2.18. En atención a lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que corresponde amparar el recurso de apelación, nula la resolución venida en grado y disponer que el Jurado Electoral Especial de Huancayo adopte las medidas necesarias para que la OP pueda culminar el procedimiento de inscripción de su lista de candidatos, en condiciones que restablezcan la igualdad material afectada por la incidencia técnica acreditada, precisándose que ello no comporta ni implica, en forma alguna, un pronunciamiento anticipado sobre la admisibilidad de la solicitud de inscripción.

2.19. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica (ver SN 1.4.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Alberto Juan Bautista Merino, personero legal titular de la organización política Partido

de los Trabajadores y Emprendedores PTE – Perú; y, en consecuencia, **NULA** la Resolución N.º 02166-2025-JEE-HCYO/JNE, del 26 de diciembre de 2025, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Senado por el distrito electoral de Junín, en el marco de las Elecciones Generales 2026.

2. DEVOLVER los actuados al Jurado Electoral Especial de Huancayo para que adopte las medidas necesarias para que la organización política Partido de los Trabajadores y Emprendedores PTE – Perú, culmine el procedimiento de inscripción de su lista de candidatos, para tal efecto, deberá habilitar el sistema Declara+ hasta por doce (12) horas, para que dicha organización política realice el procedimiento de inscripción.

3. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica, aprobado por la Resolución N.º 117-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

CLAVIJO CHIPOCO
Secretaria General

¹ Aprobado por la resolución N.º 0164-2025-JNE, publicada el 14 de abril de 2025, en el diario oficial el peruano.

² Aprobado por Resolución N.º 0131-2023-JNE, publicado el 21 de agosto de 2023 en el diario oficial El Peruano.

³ Aprobado por la Resolución N.º 117-2025-JNE, publicada el 19 de abril de 2025 en el diario oficial El Peruano.

2479967-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN N.º 0097-2026-JNE

“Definen 91 circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026, así como los Jurados Electorales Especiales que se instalarán para impartir justicia electoral en primera instancia, con sus respectivas sedes; y dictan otras disposiciones”

Mediante Oficio N.º 000387-2026-SG/JNE, el Jurado Nacional de Elecciones solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N.º 0097-2026-JNE referida a: “Definen 91 circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026, así como los Jurados Electorales Especiales que se instalarán para impartir justicia electoral en primera instancia, con sus respectivas sedes; y dictan otras disposiciones”, publicada en la edición del día 22 de enero de 2026.

DICE:

RESUELVE

1. DEFINIR 91 circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026, así como los Jurados Electorales Especiales que se instalarán para impartir justicia electoral en primera instancia, con sus respectivas sedes, tal como se indica a continuación:

N°	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE (DISTRITO)	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL
----	--------------	-----	--------------------	--

(...)

13	AREQUIPA	AREQUIPA	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	AREQUIPA
14		CAMANA	CAMANA	CAMANA
				CARAVELI
				ISLAY
15		CAYLLOMA	MAJES	CASTILLA
				CAYLLOMA
16		CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA	CHUQUIBAMBA
				CONDESUYOS
	LA UNION			

(...)

27	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	ACOMAYO
				CANAS
				CANCHIS
28		CUSCO	WANCHAQ	ANTA
				CUSCO
				PARURO
29		ESPINAR	ESPINAR	CHUMBIVILCAS
				ESPINAR
30		LA CONVENCION	QUILLABAMBA	LA CONVENCION
31		QUISPICANCHI	URCOS	PAUCARTAMBO
				QUISPICANCHI
32		URUBAMBA	URUBAMBA	CALCA
				URUBAMBA

DEBE DECIR:

RESUELVE

1. DEFINIR 91 circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026, así como los Jurados Electorales Especiales que se instalarán para impartir justicia electoral en primera instancia, con sus respectivas sedes, tal como se indica a continuación:

N°	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE (DISTRITO)	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL
----	--------------	-----	--------------------	--

(...)

13	AREQUIPA	AREQUIPA	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	AREQUIPA
14		CAMANA	CAMANA	CAMANA
				CARAVELI
				ISLAY
15		CAYLLOMA	MAJES	CASTILLA
				CAYLLOMA
16		CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA	CONDESUYOS
				LA UNION

(...)

27	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	ACOMAYO
				CANAS
				CANCHIS
28		CUSCO	WANCHAQ	ANTA
				CUSCO
				PARURO
29		ESPINAR	ESPINAR	CHUMBIVILCAS
				ESPINAR
30		LA CONVENCION	SANTA ANA	LA CONVENCION
31		QUISPICANCHI	URCOS	PAUCARTAMBO
				QUISPICANCHI
32		URUBAMBA	URUBAMBA	CALCA
				URUBAMBA

2479931-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia de fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 208-2026-MP-FN

Lima, 23 de enero de 2026

VISTOS:

Los oficios N°s. 000084 y 000231-2026-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, de fechas 9 y 17 de enero de 2026, respectivamente, e informe N° 0012-2026-MP-FN-OREF-EPCC, de fecha 19 de enero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Mediante los oficios de vistos, el Coordinador de las Fiscalías Superiores Penales Nacionales y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos y contra el Terrorismo, remite la carta y escrito complementario presentados en fechas 9 y 16 de enero de 2026, respectivamente, suscritos por la abogada Karen Joselyn Torres Godoy, fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designada en la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos y contra el Terrorismo del Distrito Fiscal de Madre de Dios, quien presenta su renuncia al cargo por motivos personales.

En su carta de renuncia y complemento, la citada abogada señala como último día de labores el 20 de enero de 2026, y solicita la exoneración del plazo de anticipación previsto en la ley, contando con la conformidad del precitado coordinador, por lo que cumple con los lineamientos establecidos en el oficio circular N° 001-2022-MP-FN-PJFS, de fecha 20 de abril de 2022.

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 677-2024-MP-FN, de fecha 8 de marzo de 2024, se resolvió nombrar a la abogada Karen Joselyn Torres Godoy, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, y se designa en la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos y contra el Terrorismo del Distrito Fiscal de Madre de Dios, denominación de despacho adecuada en mérito a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2920-2025-MP-FN, de fecha 19 de septiembre de 2025.

Del reporte de quejas y denuncias emitido por la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, de fecha 19 de enero de 2026, se advierte que la citada abogada registra dos (2) quejas en trámite.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, prevé que el cargo de fiscal termina, entre otros, por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones